

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. APROVECHAMIENTO DE PASTOS MEJORA
EXPTE. N.º 19/2025/29/APROFORES**

RECURSO:	PASTOS MEJORA
ESPECIE:	
MONTES:	MA-11066-JA; La Alhajuela-Cortijo Guerrero; Antequera LOCALIZACIÓN: Según plano adjunto
ENAJENACIÓN:	
ADJUDICACIÓN:	Abierto pluralidad de criterios
LIQUIDACIÓN:	Riesgo y Ventura
PLAZO EJECUCIÓN:	60 meses (a partir de la firma del contrato)
CONTRATISTA:	

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento de pastos - pastos mejora en régimen extensivo, según las características indicadas en el cuadro anterior.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente, en especial a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales; la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres; y a todos sus desarrollos reglamentarios.

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.-La situación y distribución inicial de los productos objeto de aprovechamiento referidos en el presente quedan indicados en la siguiente tabla:



Código Monte	Monte	Municipio	C.A.E.	Superficie (ha)	Cantidad (UGM)	Precio unitario (€/UGM sin ITP/ IVA)	Tasación total (sin IVA ,ni ITP) ANUALIDAD
MA-11066-JA	La Alhajuela-Cortijo Guerrero	Antequera		456,86	68,4	1,5	1231,2
Tasación total (sin ITP,sin IVA)		ITP (4%)		Tasación total (ITP incl)			
(5 ANUALIDADES)		246,24		6402,24(5 ANUALIDADES)			

Distribución temporal de la carga ganadera para una anualidad

Periodo	N.º cabezas y tipo ganado	UGM	Total UGM
60 MESES (A partir de la firma del contrato)	456 Ovino	68,4	68,4



3.2.- Para la definición, control y seguimiento del expediente de aprovechamiento que rige este pliego, se tomarán como referencia las cabezas ganaderas indicadas en la tabla sobre distribución temporal de la carga ganadera comprendida en el apartado 3.1 anterior, entendiéndose como la carga máxima que debe soportar el área de pasto asignada a cada lote de este expediente en el periodo establecido. Asimismo, las unidades comerciales de dichos productos serán las establecidas en la columna “Cantidad” de la citada tabla, que es la unidad de ganado mayor (UGM),

3.3.- Se tomará como unidad comercial, a efectos económicos, la Unidad de Ganado Mayor (UGM). Las conversiones entre los distintos tipos de ganado y la UGM son: 1 cabeza de ganado equino = 1UGM; 1 cabeza de ganado vacuno = 1UGM; 1 cabeza de ganado caprino = 0,15 UGM; 1 cabeza de ganado ovino = 0,15 UGM; 1 cabeza de ganado porcino = 0,25 UGM.

3.4.- El Director del Contrato delimitará el área objeto de aprovechamiento por el ganado, pudiendo adjuntar a este pliego plano informativo de dicha área.

4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El personal adscrito a esta Delegación Territorial efectuará cuantos conteos e inspecciones de ganado considere necesarios, para asegurar que no se exceden las cargas ganaderas expresadas en el apartado 3.1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, en los periodos asignados. Para ello, la persona contratista pondrá a disposición de esta Delegación Territorial los medios necesarios para la correcta ejecución de dichos conteos de ganado.

4.2.- Las actas que se levantaren como consecuencia de los controles realizados sobre el ganado objeto de este expediente, deberán realizarse por personal funcionario adscrito a esta Delegación Territorial en presencia del contratista o representante suyo.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firme el Acta de Inicio que deberá expedir esta Delegación Territorial.

5.2.- Para la expedición del Acta de Inicio es requisito imprescindible que el adjudicatario haya presentado en esta Delegación Territorial una copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y, en su caso demás documentación o autorizaciones pertinentes establecidas en el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos y el Decreto 179/2003, de 17 de junio, que modifica al anterior.

5.3.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en la cabecera de la primera página, y comenzará a contabilizarse desde el día siguiente a la firma del Acta de Inicio del aprovechamiento.

5.4.- Las épocas de disfrute, es decir, los periodos temporales en que el ganado podrá estar pastando en el monte, serán los establecidos en el cuadro “Distribución temporal de la carga ganadera” establecido en el

apartado 3.1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.5.- Excepcionalmente, con autorización expresa de esta Delegación Territorial y previa solicitud del interesado, se podrá acceder al cambio del tipo de ganado, calculándose la carga ganadera equivalente en función de las conversiones fijadas en el apartado 3.3 de este pliego de prescripciones técnicas; sin que se pueda superar la carga ganadera máxima establecida inicialmente en UGM.

5.6.- Al finalizar el aprovechamiento, y en su caso, una vez emitida el Acta de Medición Final, el Director del Contrato levantará un Acta de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Pliego. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas.

5.7.- El Acta de Conformidad tendrá carácter de Acta de Recepción de Obra.

5.8.- Para el caso de que la liquidación del aprovechamiento se realice en función de precios unitarios del producto, es decir, que no haya sido adjudicado a riego y ventura, las medidas finales consignadas en el Acta de Medición Final servirán para determinar el precio final del contrato.

6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- La empresa contratista nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del Contrato. Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por el Director del Contrato, haciendo llegar a su personal las indicaciones sobre la ejecución del aprovechamiento.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, que será efectiva a partir de la firma del Acta de Inicio, la empresa contratista será la responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El contratista no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada, debiendo aceptar los inconvenientes que se deriven del resto de aprovechamientos o actividades que la Administración realice en el monte.

6.4.- La entrada del ganado al monte o la salida del mismo, se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, salvo que exista acuerdo expreso entre la empresa contratista y esta Delegación Territorial.

6.5.- El contratista se compromete a facilitar a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente copia de toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- Los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas.

6.7.- La empresa contratista será responsable de los daños que se originen en el monte, así como en las pistas y caminos forestales, que sean consecuencia de los trabajos de ejecución del aprovechamiento. Una vez finalizados los mismos, el contratista estará obligada a la reparación de las pistas dañadas a su costa.

6.8.- La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte de la empresa contratista, estará supeditada a la debida autorización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.9.- Las obras, instalaciones fijas o infraestructuras del monte adscritas al uso ganadero no podrán ser modificadas sin autorización, siendo el adjudicatario el responsable del buen mantenimiento de las mismas, y debiendo entregarlas al finalizar el expediente de aprovechamiento en el mismo estado en el que fueron recibidas.

6.10.- El adjudicatario será el responsable de todo el ganado que se encuentre en el área de pasto que tenga adjudicada en este expediente, no pudiendo autorizar el pastoreo de otro ganado que no sea de su propiedad.

6.11.- El adjudicatario dispondrá de un listado permanentemente actualizado a disposición del personal adscrito a la Delegación Territorial, en el que figuren la totalidad de las reses de su propiedad que pastan en el monte, identificadas según la normativa vigente: Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina y demás normativa de modificación y desarrollo del mismo; y Real Decreto 1980/1998, por el que se establece un sistema de identificación y registro de la raza bovina, así como la normativa que lo modifica y desarrolla.

6.12.- El ganado podrá manejarse y controlarse mediante el uso de perros, siendo el pastor/ganadero responsable de los mismos y no pudiendo abandonarse o utilizarse para ninguna otra actividad en el interior del monte. Los perros deberán cumplir toda la normativa sobre condiciones sanitarias y de identificación: vacunaciones, identificación electrónica, etc.

6.13.- En lo que respecta a la utilización del fuego para la eliminación de residuos, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre y restante normativa de desarrollo.

6.14.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones:

- A. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

- B. No arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión, material combustible o susceptible de originar un incendio.

6.15.- En caso de incendio, la persona contratista estará obligada a avisar de inmediato al teléfono 112 de emergencias indicando la localización del fuego; a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción.

7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- Podrán excluirse de la superficie objeto de este aprovechamiento, la parte o partes que, por incendio, plagas o trabajos de mejoras, que a juicio de esta Delegación Territorial sea preciso acotar temporalmente, sin otro derecho por parte del adjudicatario que el que les sea devuelto el importe abonado de los pastos no aprovechados proporcionalmente al tiempo y superficie que corresponda al terreno excluido del aprovechamiento.

7.2.- Se delimitarán anualmente por el Director del Contrato y se comunicarán al contratista, las zonas que no serán aprovechables por el ganado, así como la duración de los períodos de acotamiento al pastoreo y/o el tipo de ganado que queda prohibido en las mismas, incluyéndose los siguientes casos:

- Las zonas de repoblación o de regeneración natural.
- Las zonas de repoblado, brinzal o monte bravo por ganado caprino.
- Las superficies de siembra de fomento cinegético.

7.3.- El Director del Contrato podrá establecer zonas de redileo con objeto de mejorar la calidad y la cantidad de pastos, así como controlar el avance de matorrales invasores. En este sentido se habilita y autoriza al adjudicatario para realizar prevención de incendios con ganado en el caso de ser requerido por la Red de Áreas Pasto Cortafuegos de Andalucía (RAPCA).

7.4.- Con la salvedad hecha en el apartado anterior, se procurará que el aprovechamiento de los pastos se realice de modo continuo por toda la superficie asignada, evitando la selección de pastos, lo cual podría perjudicar la cantidad y calidad de los pastos a medio plazo.

7.5.- El contratista no podrá aprovechar la arboleda, siendo responsable de cualquier daño que el ganado origine a la misma.

8.- CONDICIONES DE SANIDAD GANADERA

8.1.- Los rebaños de ganado ovino y caprino deberán estar calificados, al menos como tipo M2 (certificado con menos de 8 meses de antigüedad) o M3 (menos de un año) según lo establecido en el Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales, para acceder a los pastos.

8.2.- Los rebaños de ganado bovino deberán estar calificados, al menos como tipo B2 y T2 según lo establecido en el Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales, para acceder a los pastos.

8.3.- En caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, el adjudicatario immobilizará y recogerá el ganado en los lugares que determinen las Autoridades en Sanidad Animal y estará obligado a realizar las medidas oportunas para su control. Además deberán de estar vacunadas contra fiebre catarral ovina (lengua azul) y aportar el certificado de vacunación

8.4.- Con independencia de lo estipulado en el apartado anterior, si a propuesta de esta Delegación Territorial, las Autoridades competentes en Sanidad Animal lo consideran necesario, el ganado podrá ser objeto de análisis coprológicos y en los casos pertinentes ser sometido a tratamientos antiparasitarios, estando obligado el contratista a facilitar en todo momento la aplicación de los mismos, y aportar el certificado de desparasitación (como justificante de haber realizado el tratamiento hace menos de 15 días).

8.5.- El adjudicatario comunicará a esta Delegación Territorial su Código de Explotación Ganadera y se ajustará a lo previsto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de modificación o desarrollo.

8.6.- Los ganaderos adjudicatarios quedarán obligados antes y después de la utilización de las instalaciones ganaderas adscritas al monte, ya sean apriscos, corrales, mangas de trabajo etc., a la limpieza, desinfección y desinsectación de las mismas, debiendo tal circunstancia ser acreditada mediante certificado de veterinario.

9.- OBRAS DE MEJORA EN EL MONTE POR PARTE DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario podrá realizar inversiones de mejora en el monte deducibles del precio del contrato con las condiciones y procedimiento establecidos en el Anexo I.

ANEXO I

Condiciones económicas de la Autorización por inversiones de mejora por parte del contratista

1. El adjudicatario de la autorización podrá solicitar la reducción parcial del precio anual del mismo, hasta un máximo del 100% del importe anual de adjudicación, mediante la ejecución de inversiones realizadas para la mejora de las instalaciones asociadas al aprovechamiento (apriscos, refugios, fuentes, caminos, etc.), previa autorización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, no teniendo ésta la obligación de prorrogar la autorización en caso de que las inversiones realizadas no hubieran sido amortizadas.
2. Para la autorización de las mejoras señaladas en el párrafo anterior, el adjudicatario deberá presentar, junto a la solicitud de autorización, memoria, planos y presupuesto de las obras que se pretendan realizar, obras que serán informadas con carácter previo a la resolución por los servicios técnicos y/o administrativos competentes, indicándose en la resolución el importe autorizado a reducir. Las obras deben venir presupuestadas utilizando las Tarifas AMAYA aprobadas para la anualidad correspondiente o mediante factura proforma emitida por empresa legalmente establecida.
3. La reducción a que se hace referencia en el párrafo primero se aplicará sobre el precio de la autorización correspondiente al año siguiente en el que se hayan realizado las obras o años posteriores en caso de superar la cantidad máxima anual a deducir.
4. La autorización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente no dispensa de otras licencias o autorizaciones que pudieran resultar obligadas y de exigir la aportación posterior de la acreditación de los pagos que el adjudicatario haya realizado por las obras efectuadas, salvo que las mismas hayan sido realizadas con medios propios del adjudicatario. En ambos casos, deberá levantarse un acta de comprobación de la ejecución de los trabajos que se firmará por el adjudicatario de la autorización y el Responsable del aprovechamiento y en la que se reflejará la valoración de las actuaciones de mejora que se hayan efectuado y la adecuación de las mismas a la autorización otorgada.
5. Posteriormente, para hacer efectiva la reducción autorizada los adjudicatarios deberán presentar solicitud de deducción del precio anual autorizado junto con las facturas originales justificativas de las inversiones realizadas y el acta de comprobación de la ejecución de los trabajos. Para hacer efectiva la reducción de la cantidad deducible del precio anual de la autorización, las actuaciones deberán haberse ajustado a los condicionados de la autorización otorgada.

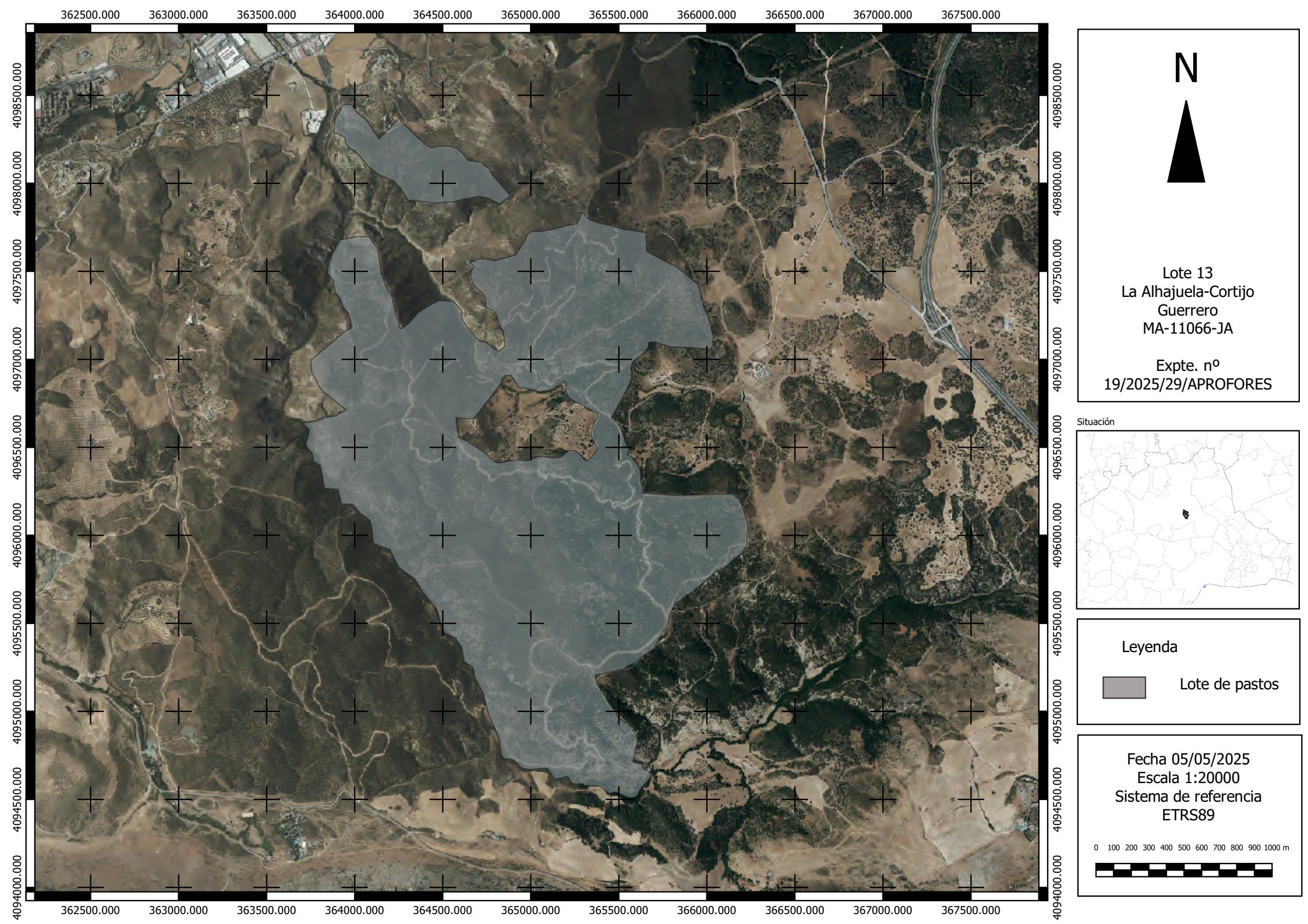
EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

LA ADMINISTRACIÓN

Fdo.:

ANEXO II: PLANOS



PASTOSMEJ 2025 DTMA**EXpte. N.º 19/2025/29/APROFORES****CD_MONTE: MA-11066-JA**

CD_PROVINCIA	CD_MUNICIPIO	CD_POL	PARCELA	RECINTO	TIPO	ÁREA	SUPERFICIE OBJETO APROVECHAMIENTO (ha)
29	15	110	108	1	PS	60000.96	0,0779
29	15	114	41	2	FO	17246.09	1,7252
29	15	114	19	4	PS	9494.04	0,0153
29	15	114	41	5	PA	86707.52	2,5617
29	15	128	3	7	IM	68.29	0,0056
29	15	128	3	1	PA	54457.33	5,4412
29	15	128	3	6	CA	30353.59	3,0361
29	15	126	39	8	PR	3236.91	0,1230
29	15	127	13	2	PA	893.11	0,0845
29	15	114	25	1	PA	17349.73	1,7325
29	15	127	18	3	PA	70320.47	1,5515
29	15	126	4	6	PS	516.88	0,0452
29	15	127	15	1	PR	29031.83	2,5550
29	15	128	9002	1	IM	698.42	0,0699
29	15	126	1	1	PR	438104.28	0,0807
29	15	114	24	9	OV	86360.34	0,0345
29	15	126	3	2	PR	227193.29	22,2546
29	15	128	7	6	OV	19372.91	0,3372
29	15	114	20	6	IM	849.33	0,0086
29	15	127	9008	1	AG	7947.65	0,4934
29	15	127	9018	1	AG	8709.94	0,5661
29	15	114	9006	1	AG	8114.24	0,8117
29	15	128	3	4	PS	30203.44	1,9757
29	15	126	3	3	CA	6783.21	0,6786
29	15	114	41	4	PA	38979.56	3,8993
29	15	127	9	1	PR	200340.34	0,0077
29	15	127	13	1	OV	7319.1	0,1790
29	15	114	9020	6	AG	24818.1	0,0927
29	15	128	9	2	PA	68171.55	0,1127
29	15	127	14	3	CA	7626.52	0,7629
29	15	114	34	2	PS	1088.68	0,1089
29	15	127	12	1	PA	4074.8	0,4076
29	15	128	1	5	OV	99.39	0,0099
29	15	127	9002	4	FO	2273.41	0,2259
29	15	114	20	7	FY	3622.67	0,0703
29	15	114	19	19	OV	1135.78	0,0265
29	15	114	22	8	PS	1484.86	0,0130
29	15	127	10	3	CA	9124.47	0,9099
29	15	114	40	1	PR	10783.83	0,6938
29	15	126	4	8	PA	1164.14	0,0003
29	15	127	14	5	PR	32527.89	3,2076
29	15	128	14	1	PR	22535.53	0,1602
29	15	114	20	4	IM	2720.04	0,0405
29	15	128	9003	1	IM	3924.31	0,3926
29	15	128	7	9	CA	2450.1	0,0045
29	15	127	9011	1	CA	1122.97	0,1123
29	15	127	18	2	FO	5477.23	0,5313
29	15	114	41	7	PR	26818.81	0,6402
29	15	114	24	16	PR	45136.54	0,0436
29	15	126	2	2	CA	1070.89	0,1071
29	15	128	5	2	PR	33272.74	2,8301
29	15	126	1	22	PA	833.96	0,0592

29	15	127	10	2	PA	83975.23	8,3660
29	15	128	6	4	PR	279620.47	27,8282
29	15	114	34	4	PA	277430.61	21,1305
29	15	128	6	3	PR	49719.88	4,9737
29	15	128	7	16	PR	847.86	0,0082
29	15	127	14	6	FO	146.78	0,0080
29	15	128	1	4	PR	25029.05	0,8432
29	15	127	14	2	PA	83328.53	8,3358
29	15	126	14	33	PR	1111610.58	0,9757
29	15	128	3	9	PA	21656.92	2,0526
29	15	128	6	5	TA	3139.1	0,3140
29	15	128	5	3	CA	407.32	0,0066
29	15	114	24	17	PR	94698.47	0,0455
29	15	128	9008	15	CA	2812.63	0,2808
29	15	126	1	8	TA	9508.98	0,0293
29	15	128	3	2	PR	217430.29	10,8583
29	15	128	5	1	PR	2464.84	0,0035
29	15	128	6	1	PR	890981.94	89,1295
29	15	126	2	1	PS	32170.13	3,0173
29	15	114	34	8	PS	528.12	0,0526
29	15	114	20	5	FO	1910.48	0,0492
29	15	114	9005	1	AG	9173.77	0,2524
29	15	128	6	6	CA	3816.11	0,3818
29	15	128	8	1	PA	70871.81	6,8427
29	15	126	8	5	TA	4785.32	0,0030
29	15	114	41	3	FO	34562.2	3,3376
29	15	128	9008	14	AG	1382.65	0,1383
29	15	126	1	13	PR	672.02	0,0071
29	15	114	22	13	IM	134.65	0,0053
29	15	127	15	2	PA	18212.26	0,8724
29	15	126	9004	3	IM	1083.53	0,1084
29	15	128	7	8	OV	202028.09	0,5852
29	15	126	9011	1	AG	19499.08	0,3189
29	15	114	34	7	PS	6696.59	0,6699
29	15	126	39	6	PR	6884.6	0,0187
29	15	114	9011	1	CA	5409.12	0,0863
29	15	114	25	2	PS	2764.65	0,2766
29	15	114	34	9	CA	483.68	0,0483
29	15	128	9	4	TA	6214.69	0,0001
29	15	129	9009	1	AG	61.77	0,0019
29	15	126	9004	1	AG	2352.28	0,2353
29	15	127	10	1	PA	127526.12	12,2189
29	15	114	41	6	PR	6072.14	0,6074
29	15	127	14	1	PA	39013.37	3,9020
29	15	128	10	4	PR	20377.18	0,1818
29	15	127	17	3	PR	18721.98	0,0273
29	15	129	9002	1	AG	25521.22	0,6747
29	15	114	34	6	PS	142157.7	0,3876
29	15	114	41	9	AG	202.22	0,0202
29	15	128	9008	1	AG	3965	0,3342
29	15	128	1	1	TA	28550.95	0,0576
29	15	127	9006	1	AG	9611.44	0,5556
29	15	114	9020	7	FO	258.79	0,0121
29	15	114	41	1	CA	8078.32	0,6422
29	15	128	9007	1	CA	2533.84	0,0376
29	15	126	3	1	PR	100770.6	10,0806

29	15	128	2	1	FO	65892.08	0,7927
29	15	114	19	14	PR	930.9	0,0068
29	15	114	41	8	PR	1823.45	0,1824
29	15	128	9008	13	AG	1870.86	0,1852
29	15	128	9008	18	CA	384.03	0,0384
29	15	126	9004	5	IM	2855.1	0,1747
29	15	127	11	5	PR	97701.96	0,4218
29	15	110	9006	1	AG	19029.34	0,2931
29	15	126	6	1	PR	17072.53	1,4560
29	15	128	6	2	ED	351.57	0,0352
29	15	127	15	3	PA	316678.24	28,7668
29	15	126	2	3	PS	2894.62	0,2896
29	15	127	14	4	PR	3618.85	0,2683
29	15	128	6	7	CA	4601.12	0,4603
29	15	128	4	1	PR	5928.85	0,5722
29	15	114	19	12	IM	1924.16	0,0071
29	15	127	8	11	PR	182312.37	0,0419
29	15	128	12	3	FO	62429.91	0,1238
29	15	110	9028	1	AG	6365.79	0,0587
29	15	128	3	8	PA	327986.73	32,6567
29	15	128	9001	1	AG	11631.01	0,8040
29	15	129	21	3	FO	575162.59	0,0991
29	15	114	9012	1	CA	11186.41	0,1017
29	15	114	19	1	OV	2522.57	0,0180
29	15	128	3	5	PA	1056765.6	104,8508
29	15	114	9004	1	AG	3504.1	0,0002
29	15	114	19	16	PS	1049	0,0968
29	15	114	22	10	PS	45761.88	0,0629